

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: PAOLA ANDREA RUIZ VALENCIA (C.C. 66.914.281)
DDO: JUAN PABLO RODRÍGUEZ LÓPEZ (C.C. 7.557.229)
RAD: 76001 31 03 003-2023-00308-00**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** propuesto por **PAOLA ANDREA RUIZ VALENCIA** (C.C. 66.914.281), en contra de **JUAN PABLO RODRÍGUEZ LÓPEZ** (C.C. 7.557.229).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 13 de diciembre de 2023¹, decidió librar mandamiento de pago en contra del señor Juan Pablo Rodríguez López (C.C. 7.557.229), el cual se libró de la siguiente manera:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 16 de junio de 2022 que ordenó librar el mandamiento de pago (C3 Nm.6) en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de la parte resolutive, que quedan de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva con acción personal a favor de Paola Andrea Ruiz Valencia en contra de Juan Pablo Rodríguez López, para que en el término de cinco (5) días el demandado cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero que se discriminan así:

1.1. Por la suma de \$50'000.000= por concepto de la cuota del mes de octubre de 2021 contenida en la partida tercera punto 10.2.2 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali (Fls 4-30[002]e.e.)

1.2. Por lo intereses de mora causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de \$50'000.000= por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2021 contenida en la partida tercera punto 10.2.2 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la de la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

2.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de \$50'000.000= por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2021 contenida en la partida tercera punto 10.2.2 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

¹ Archivo 005 Mandamiento de Pago Liquidación Patrimonial.pdf, Carpeta 01PrimeraInstancia (E.E.)

3.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de \$155'000.000 contenida en la cláusula décima punto 10.3. Partida tercera punto 10.2.3 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

4.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de mayo de 2022 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

5.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de junio de 2022 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

6.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de julio de 2022 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

6.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de agosto de 2022 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

7.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2022 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

8.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de octubre de 2022 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

9.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2022 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial

contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

10.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2022 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

11.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de enero de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

12.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de febrero de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

13.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde, el 6 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de marzo de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

14.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de abril de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

15.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de mayo de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

16.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de junio de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

17.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de julio de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

18.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de agosto de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

19.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

20.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de octubre de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

21.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22.1. Por la suma de \$5'000.000= por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2023 contenida en la partida cuarta punto 10.4 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la Escritura Pública núm. 3.826 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

22.2. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

1.- Revisada la escritura pública No. 3.826² del 27 de agosto de 2021 corrida en la Notaría Cuarta del Circulo Registral de Santiago de Cali, se observa que el señor Juan Pablo Rodríguez López y la señora Paola Andrea Ruiz Valencia, concurrieron con el fin de plasmar la declaratoria de existencia de unión marital de hecho con su inherente sociedad patrimonial, en el mismo instrumento público plasmaron la cesación de los efectos civiles de la misma así como su correspondiente liquidación.

Así mismo se observa que en las correspondientes partidas de la liquidación patrimonial el ejecutado se obligó de manera clara y expresa a cancelar las sumas de dinero relacionadas en el acápite precedente donde se incorpora el derecho al pago de las sumas enunciadas a favor de la parte ejecutada, por lo que se considera que la presente demanda cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción ejecutiva cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP, pues se reitera, la escritura pública traída como base de recaudo -

² Fls. 09 y ss, Archivo 003Anexos.pdf, Carpeta 01PrimeraInstancia. (E.E)

título ejecutivo- contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a la fecha de presentación de la presente demanda.

2.- En ese orden, la parte actora de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, realizó la notificación al demandado al correo juanprodriguez168@gmail.com (dirección electrónica plasmada en la Escritura Publica base de recaudo) con resultado positivo³ desde el 16 de enero de 2024 y dentro del término del traslado aquél no formuló excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

Consecuentemente con lo precedente, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Paola Andrea Ruiz Valencia (C.C. 66.914.281), en contra de Juan Pablo Rodríguez López (C.C. 7.557.229), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a el demandado Juan Pablo Rodríguez López (C.C. 7.557.229), incluyendo la suma de \$ 17.486.437= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite, poniendo a disposición los títulos judiciales que correspondan al proceso.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2023-00308-00



³ Fl 04, Archivo 008 Solicita Seguir Ejecucion.pdf, Carpeta 01 PrimeraInstancia. (E.E)

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299a3dcf0dbcf20709b6b5e4f799020bb2482124193832724b12a573dc58e954**

Documento generado en 02/05/2024 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>